



**ORDENANZA MUNICIPAL, sobre normas para la normalización del uso del euskara en el Ayuntamiento y Municipio de Deba.**

**INTRODUCCIÓN.-**

Todos los ciudadanos del País Vasco tienen derecho tanto a conocer como a hacer uso oral y escrito de ambas lenguas oficiales. En consecuencia el Ayuntamiento de Deba, con el mismo tenor de los recogidos en general por la legislación en vigor, reconoce expresamente a los ciudadanos los siguientes derechos lingüísticos:

- a) Derecho a mantener relaciones orales y/o escritas con el Ayuntamiento y con cualquier organismo dependiente del mismo en euskara o castellano.
- b) Derecho a realizar cualquier tipo de enseñanza organizada y/o gestionada por el Ayuntamiento en las dos lenguas oficiales.
- c) Derecho a recibir en euskara las publicaciones del Ayuntamiento y todo tipo de notificación o disposición de la que dé cuenta el Ayuntamiento mediante prensa diaria, periódica, radio o cualquier otro medio de comunicación.
- d) Derecho a intervenir en euskara en cualquier reunión celebrada en el Ayuntamiento.

***CAPÍTULO PRIMERO: Uso del euskara en el funcionamiento interno del Ayuntamiento.-***

Artículo 1.-

Como quiera que los ciudadanos pueden relacionarse con el Ayuntamiento en la lengua oficial que a ese efecto elijan y teniendo en cuenta que todos los ciudadanos tienen conocimiento del idioma castellano, el Ayuntamiento realizará el censo de los ciudadanos que deseen mantener sus relaciones con el Ayuntamiento exclusivamente en euskara. A aquellos personas que realicen su inscripción en el mencionado censo, el Ayuntamiento se les dirigirá exclusivamente en euskara.

Artículo 2.-

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias a fin de que los derechos reconocidos en el artículo 1 sean reales y efectivos. Por lo tanto, el euskara será no solo lengua para dar servicio a los ciudadanos, sino también lengua de trabajo en el Ayuntamiento de Deba, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### Artículo 3.-

Con el fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para proceder a la euskaldunización de los empleados. De igual forma, los empleados que se contraten en el futuro deberán estar debidamente capacitados para desarrollar sus funciones tanto en euskara como en castellano. Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 25/1986, de 25 de noviembre, se definirán y aprobarán los perfiles lingüísticos de todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento y de los organismos dependientes del mismo, que serán recogidos en la relación de puestos de trabajo como requisito imprescindible para poder desarrollar las funciones inherentes a los mismos.

Los perfiles lingüísticos serán definidos en función de las tareas y quehaceres asignados a cada puesto de trabajo, es decir, las destrezas lingüísticas, bien sean orales como escritas, se establecerán en base a la naturaleza misma de cada puesto (red de relaciones externas e internas, personal subordinado, carácter del servicio, nivel profesional del puesto, funciones específicas).

Según el artículo 3.3. del Decreto 250/1986 de 25 de noviembre, corresponde a la Secretaría de Política Lingüística, definir los mencionados perfiles. Por lo tanto, una vez hayan sido definidos los perfiles lingüísticos por dicha Secretaría, serán aprobados por la corporación municipal de Deba y recogidos como anexo de la presente Ordenanza.

### Artículo 4.-

El Ayuntamiento de Deba opta por el cuarto objetivo de los cinco graduales dispuestos en el artículo 12 del Decreto 250/1986, de 25 de Noviembre. Por lo tanto, todos los Servicios y Unidades Administrativas de carácter social y los de carácter general funcionarán totalmente de un modo bilingüe. En el resto de los servicios, es decir, en los servicios de limpieza viaria y brigada de obras, se garantizarán circuitos bilingües, siendo los responsables de los mismos, tanto en un caso como en otro, bilingües.

### Artículo 5.-

El Ayuntamiento de Deba determinará y desarrollará la planificación conveniente para que sea efectiva la consecución en un plazo de cinco años del cuarto objetivo referido en el citado Decreto. En dicha planificación se determinarán los plazos a cumplir, medios que habilitará el Ayuntamiento, prioridades y demás circunstancias relativas al proceso de adaptación de todos y cada uno de los empleados a su perfil correspondiente.

Los medios que habilitará el Ayuntamiento serán de distinto carácter: cursos a tiempo parcial o completo, cursos de uno o más años lectivos, así como cursillos intensivos, internados, formación en el propio puesto de trabajo, etc.

La Comisión de Euskara controlará y evaluará los resultados de los mencionados cursos. El medio que se estime idóneo para cada empleado se aplicará con la conformidad de éste.

En cualquier caso, las prioridades para dicho proceso de euskaldunización se establecerán con arreglo al siguiente orden:

-En lo referente a Servicios municipales: Cultura, Educación (Escuela de Música, Taller Ocupacional, Guardería), Bienestar Social y Servicios (Asistencia Social, Oficina Consumidor, Conserjes...), Urbanismo, Policía Municipal, Servicios Internos.

-En lo referente a los puestos de trabajo: Secretario-Interventor, Secretarios de Comisiones informativas y Departamentos, Jefes y Responsables de Servicio.

De todas formas, junto con el desarrollo de la citada planificación se tomarán las medidas oportunas para garantizar la comunicación oral bilingüe en todos los servicios que mantengan relaciones directas con el ciudadano.

En la aplicación del programa para la adecuación de los empleados al perfil lingüístico que les corresponda, entre los empleados de un mismo grupo de trabajo o departamento, se concederá preferencia a aquéllos que se encuentren en situación aventajada en el proceso de euskaldunización y alfabetización, siempre y cuando los interesados no manifiesten expresamente lo contrario.

#### Artículo 6.-

Con arreglo al artículo 2 de la presente Ordenanza y como quiera que el euskara no solo será lengua de servicio, sino también lengua de trabajo, los empleados que ya se ajusten al perfil lingüístico que les corresponda desempeñarán sus funciones en euskera, y el resto comenzará a desarrollar paulatinamente su trabajo en euskara en la medida en que vaya euskaldunizándose, de forma que una vez se haya adecuado al perfil lingüístico que le corresponda realizará todo su trabajo en euskara.

Será el Ayuntamiento quien realice las traducciones necesarias al castellano, en garantía de los derechos que reconoce a los ciudadanos la legislación general en vigor.

#### Artículo 7.-

El Ayuntamiento pondrá a disposición de los empleados que sean aptos para desempeñar sus funciones municipales en euskara, y así lo hagan, léxicos, diccionarios, relaciones terminológicas, revistas y libros especializados y toda clase de documentos, impresos y modelos necesarios. De igual forma, los empleados podrán disponer del asesoramiento del Euskara Arduraduna.

#### Artículo 8.-

Para proceder a la provisión de un puesto de trabajo, bien sea en régimen laboral como en régimen de funcionariado, será requisito indispensable acreditar el perfil lingüístico que corresponda al mismo. Por lo tanto, accederá a la plaza convocada el primero de los aspirantes que, habiendo superado las pruebas, se adecúe así mismo al perfil lingüístico. Si entre los aspirantes que superen las pruebas no hubiera ninguno que cumpla el perfil lingüístico, el Ayuntamiento deberá optar por una de estas dos siguientes opciones: dejar la plaza vacante, para así volver a realizar la convocatoria, o contratar con carácter provisional al aspirante que haya quedado en primer lugar, estableciendo el Ayuntamiento en este segundo caso un plazo razonable para que el contratado se adecúe al perfil que le corresponda y ofreciéndole los medios necesarios para ello. Una vez finalizado dicho plazo, el empleado contratado deberá acreditar ante el Ayuntamiento que cumple con el perfil lingüístico que le corresponde. Si así lo acredita, su contrato tomará carácter definitivo, pero de lo contrario, quedará rescindido,

pudiendo disponer, en ese caso, dicha plaza a promoción interna, o realizar convocatoria pública.

#### Artículo 9.-

Los documentos a los que se dé entrada o salida en el Ayuntamiento, serán inscritos en el Registro Municipal en la lengua en la que se hallen escritos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Básica 10/1982, de 24 de noviembre.

Los documentos que se hallen escritos en ambas lenguas oficiales se inscribirán en euskara.

#### Artículo 10.-

Todo bando, reglamento, ordenanza y resolución del Ayuntamiento, se publicará en las dos lenguas oficiales, priorizando el euskara.

#### Artículo 11.-

Siendo el euskara al igual que el castellano, lengua oficial, todos los acuerdos, notificaciones, disposiciones, certificados y demás documentos escritos en euskara tienen valor oficial.

#### Artículo 12.-

En los casos en que, con arreglo a la normativa en vigor, el mensaje haya de ser comunicado en las dos lenguas oficiales, se dará prioridad al de euskara.

#### Artículo 13.-

Los textos originales de las actas de las reuniones de órganos informativos y Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, serán redactadas en la lengua oficial en que se haya celebrado la reunión correspondiente. En cualquier caso, los acuerdos referentes a propuestas o dictámenes redactados en euskara, aún habiendo sido deliberados en la reunión en castellano, serán recogidas en las actas en euskara. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.

#### Artículo 14.-

Todos los órganos del Ayuntamiento –tanto informativos como ejecutivos- tienen derecho a optar por el euskara como lengua de trabajo habitual. Las reuniones de los órganos que adopten ese acuerdo se realizarán sistemáticamente en euskara, y aquellos miembros que no entiendan euskara dispondrán del servicio de traducción simultánea. De igual manera, todas las actas, cartas, notificaciones y documentos de dichos órganos, serán redactados en euskara, sin perjuicio de que en los casos en que sea necesario se realice la traducción al castellano.

#### Artículo 15.-

Todas las convocatorias para las reuniones de órganos informativos y ejecutivos del Ayuntamiento, serán redactadas en euskara, siendo remitida la traducción de la misma sólo a los miembros que así lo soliciten.

#### Artículo 16.-

Los anuncios que se publiquen en los medios de comunicación, se darán a conocer en las dos lenguas oficiales, aun cuando se le dará prioridad al mensaje en euskara. De la misma forma, las notas e informaciones que se envíen a los medios de comunicación también serán remitidas en euskara y castellano, y se solicitará de los mismos que den a conocer dichas noticias en ambas lenguas.

Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.5.

#### Artículo 17.-

Todos los impresos de los que haga uso el Ayuntamiento y los órganos dependientes del mismo se imprimirán redactados en euskara y castellano, de forma que puedan ser cumplimentados en cualquiera de las dos lenguas. El Ayuntamiento dispondrá también de impresos redactados únicamente en euskara, con el fin de atender la demanda de los ciudadanos que así lo requieran.

De igual forma, todos los sellos del Ayuntamiento y de sus órganos dependientes, tanto los que hayan de ser estampados en documentos de orden interno como en los que tengan proyección pública, serán escritos en las dos lenguas oficiales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

#### Artículo 18.-

Se utilizará únicamente el euskara en los casos que, a continuación se relacionan:

1. En las cartas, documentos y notificaciones que se envíen a los inscritos en el censo mencionado en el artículo 1 de la presente Ordenanza, y en los expedientes a los que se dé apertura a petición de los inscritos en el mismo.
2. En los escritos que se remitan a las Administraciones Públicas a las que corresponda cumplir la Ley Básica 10/1982 de 24 de Noviembre, de normalización del uso del euskara.
3. En los escritos enviados a Organismos que tengan como lengua oficial el euskara.
4. Al escribir en rótulos, sellos, señales y similares, términos cuya grafía sea muy semejante en euskara y en castellano.
5. Cuando el mensaje pueda ser transmitido mediante pictogramas.
6. Cuando así lo requiera el carácter de la actividad a comunicar y las particularidades del destinatario.

#### Artículo 19.-

Los contratos que suscriba el Ayuntamiento de Deba, serán redactados en euskara, siendo escritos en euskara y castellano si la otra parte contractual así lo solicitara.

#### Artículo 20.-

El Ayuntamiento procurará que las máquinas de escribir, ordenadores, impresoras y programas de los mismos, y todo el material adquirido para uso en el Ayuntamiento de Deba, sean adaptados al funcionamiento en euskara.

#### Artículo 21.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6, los empleados que sepan expresarse en euskara se dirigirán en su relación oral a los ciudadanos habitualmente en euskara, haciéndolo en castellano en los casos en que éstos opten por esa lengua.

#### Artículo 22.-

Los cargos políticos del Ayuntamiento de Deba, muy especialmente aquéllos que no tienen impedimento alguno para desenvolverse en euskara, habitualmente hablarán en euskara en los actos públicos municipales en los que intervengan en función de su

cargo. Si la intervención se realiza en euskara y castellano, hablarán en primer lugar en euskara.

Artículo 23.-

La rotulación de las dependencias del Ayuntamiento y de los organismos dependientes del mismo se realizará en euskara.

## ***CAPÍTULO SEGUNDO: Promoción y normalización del uso del euskara en el municipio de Deba.***

Artículo 24.-

Tres son los objetivos que se propone el Ayuntamiento en lo referente a la normalización del uso del euskara en el municipio de Deba: aumentar paulatinamente el número de ciudadanos que conozcan euskara, asegurar el uso actual del euskara e impulsar constantemente el uso del euskara tanto por parte de los que conocen dicha lengua como por parte de los que la están aprendiendo.

Siendo esto así, el Ayuntamiento llevará a cabo de forma constante acciones encaminadas a modificar los hábitos lingüísticos de los vascohablantes, bien sea por iniciativa propia, bien realizando una tarea mediadora entre las Instituciones de carácter superior y los ciudadanos.

Artículo 25.-

1. El Ayuntamiento de Deba, fijará, dentro de su ámbito competencial, el nomenclator oficial de calles, caminos, barrios, barriadas, montes, ríos, regatas y todo tipo de toponimia en general; eso sí, respetando siempre el origen vasco, romance o castellano y utilizando la grafía académica propia de cada lengua. Así, el Ayuntamiento realizará la recopilación de los topónimos del municipio de Deba y la revisión de los que en la actualidad se encuentran recopilados bajo la dirección del Organismo competente en dicha materia y con arreglo a las directrices emanadas de la Real Academia de la Lengua Vasca.
2. Toda señal y anuncio de la vía pública se redactará en las dos lenguas oficiales. Aún así, se dará prioridad al texto en euskara, sin perjuicio de garantizar la comprensibilidad y de respetar las normas internacionales.
3. En los casos en los que pueda garantizarse la inteligibilidad mediante pictograms, el texto de los anuncios será redactado únicamente en euskara.

Artículo 26.-

El Ayuntamiento adoptará medidas efectivas a fin de que todo impreso, aviso y notificación realizado en el ámbito del transporte público de Deba, sea realizado en euskara y castellano, y solamente en euskara en los casos en los que se pueda garantizar la comprensibilidad de los mismos. De igual manera, se solicitará a los responsables de los transportes públicos que aun no teniendo su punto de partida en Deba realicen paradas en el municipio, adopten las oportunas medidas en ese mismo sentido.

Artículo 27.-

Corresponde a los poderes públicos adoptar las medidas pertinentes para que se haga uso del euskara en todos los ámbitos sociales y en la publicidad, así como para que aumente su presencia en la vida social en general.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Deba, al hilo del citado objetivo y dentro de su ámbito de actuación, adoptará y hará que se cumplan las siguientes medidas:

1. En el momento de conceder subvenciones a sociedades de carácter cultural, deportivo o recreativo también se tendrá en cuenta el criterio lingüístico. En consecuencia, tanto las sociedades y entidades como las personas físicas o jurídicas que reciban algún tipo de subvención del Ayuntamiento, tendrán que redactar y dar a conocer en euskara o en euskara y castellano los escritos, anuncios, avisos y demás comunicaciones que publiquen en su actividad subvencionada, debiendo proceder de igual manera con la propaganda, bien sea oral o escrita, que deberá ser realizada en euskara o en euskara y castellano. Así mismo, los mensajes emitidos mediante megafonía en actos concretos deberán transmitirse en euskara o en euskara y castellano.

En las comunicaciones que se realicen en euskara y castellano, y sobre todo en las realizadas oralmente, se le dará prioridad al euskara, ya que quienes pudieran entender la comunicación en euskara son personas bilingües.

Todo ello conformará uno de los requisitos para poder recibir subvenciones, debiendo el destinatario, cumplir obligatoriamente dicha condición para poder percibir la subvención.

2. De igual forma, para poder hacer uso de las instalaciones o material municipal, habrá que dar cumplimiento a las condiciones anteriormente citadas. El Ayuntamiento por lo tanto, a la hora de conceder la autorización para el uso de frontón, vallas, tablados y cualquier otro tipo de instalación o material municipal, dará a conocer a los interesados dicha condición lingüística y ésta referente a la lengua será una de las que haya que verificar antes de la devolución de la fianza.
3. Los escritos, anuncios y carteles de las barracas de las fiestas de la villa serán dados a conocer en euskara o en euskara y castellano, y por lo tanto, entre las condiciones para conceder la autorización para el montaje de barracas ésta también será recogida y así se les comunicará a los propietarios de las barracas, debiendo verificar el cumplimiento de las mismas previamente a la devolución de la fianza.
4. En lo referente a los rótulos a los que se aplica la Ordenanza Fiscal para el cobro del Impuesto Municipal sobre Publicidad, el Ayuntamiento concederá subvenciones a entidades mercantiles y de todo tipo que no sean de carácter oficial con arreglo a los siguientes criterios:
  - 4.a. A quien instale un rótulo redactado únicamente en euskara, se la abonará el 40% del importe del mismo, hasta un máximo de 15.000 pesetas.
  - 4.b. A quien instale un rótulo bilingüe, se le abonará el 15% del importe del mismo, hasta un máximo de 7.000 pesetas.
  - 4.c. Como quiera que estos criterios son sólo para los casos en que se aplica la Ordenanza Fiscal para el cobro del Impuesto Municipal de Publicidad, cuando en el rótulo se representen simplemente el nombre, apellido o el nombre y apellidos, no se concederá ninguna de las subvenciones establecidas en los puntos 4.a y 4.b.
  - 4.d. Junto con la notificación de la autorización de apertura del establecimiento se les dará cuenta a los interesados de las subvenciones establecidas en este artículo, recomendándoles, así mismo, que instalen sus rótulos en euskara o en euskara y castellano.

5. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, el Ayuntamiento ofrecerá gratuitamente los servicios de traducción y asesoramiento, y así lo hará saber a los interesados.

Artículo 28.-

El Ayuntamiento realizará actividades específicas encaminadas a la progresiva extensión en el ámbito de la educación no universitaria de Deba de los modelos lingüísticos que mayores garantías de euskaldunización ofrezcan entre los modelos dispuestos en el Decreto 138/1983, de 11 de Julio, sobre todo al dar comienzo a los plazos de matriculación.

De igual manera, el Ayuntamiento promoverá actividades complementarias para euskaldunizar el ambiente en el mundo escolar y entre los escolares.

Todo ello se desarrollará respetando plenamente la elección que realicen padres y niños y en colaboración con los centros escolares.

Artículo 29.-

Siendo uno de los objetivos principales de este Ayuntamiento aumentar en Deba el número de personas que hablen euskara y alfabetizar a aquéllas que cuenten con aptitudes para hablar y teniendo en cuenta por una parte que un gran porcentaje de la población de Deba no sabe euskara, y por otra, que no todos finalizan el proceso escolar dominando el euskara, y asimismo, teniendo en cuenta que la euskaldunización es una responsabilidad pública, este Ayuntamiento realizará una oferta pública de euskaldunización y alfabetización de adultos.

Artículo 30.-

A fin de que quienes sepan euskara puedan desenvolverse en dicha lengua, el Ayuntamiento elaborará planes especiales para euskaldunizar la vida social del municipio, bien sea promoviendo procesos de euskaldunización de distintos sectores, bien organizando actos culturales y de esparcimiento para niños, jóvenes y adultos en euskara.

Así mismo, el Ayuntamiento llevará a cabo las actividades que estime oportunas con objeto de fortalecer la creación en euskara y promover la afición a la lectura y escritura en dicha lengua.

### ***CAPÍTULO TERCERO: Infraestructura para la normalización lingüística del Ayuntamiento.***

Artículo 31.-

La Comisión de Euskara se hará cargo de la dirección y seguimiento de las medidas que se adopten en el futuro para la aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza, actuando con arreglo a los criterios dictados por la Comisión y/o órgano político municipal que considere oportuno establecer el Ayuntamiento dentro de su sistema de organización.

Por lo tanto, corresponde a la Comisión de Euskara y al resto de los órganos políticos proponer, discutir y adoptar los acuerdos para la normalización lingüística del Ayuntamiento, siendo función del Euskara Arduraduna desarrollar dichos acuerdos y programas y responsabilizarse de su dirección.

De igual manera, se formará un órgano de coordinación de las personas y entidades que desarrollan actividades en el campo de la normalización en el municipio de Deba.

Dicho órgano, que constituirá lugar de encuentro y debate de aquéllos que trabajan a favor de la normalización del euskara en los distintos sectores, se hará cargo de



determinar los criterios para el establecimiento y revisión de las bases de acción para la normalización lingüística en el Ayuntamiento y municipio de Deba.

Tanto en la aplicación y desarrollo de esta Ordenanza como en la actividad general de normalización lingüística, el Ayuntamiento colaborará con las Instituciones competentes en política lingüística.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera.- Una vez hayan sido definidos por la Secretaría de Política Lingüística del Gobierno Vasco los perfiles de los puestos de trabajo del Ayuntamiento- que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, serán recogidos como anexo de esta Ordenanza-, éste revisará los artículos afectados por dichos perfiles elaborando y aprobando a su vez el plan para la aplicación de los mismos.

Segunda.- En todos los programas que elabore y/o promueva el Ayuntamiento de Deba, habrá que tener en cuenta el aspecto relativo a la normalización lingüística, y será la Comisión de Euskara del Ayuntamiento quien informará con el fin de garantizar la presencia de dicho aspecto, siempre con arreglo a la presente Ordenanza, teniendo que solicitar todos los Servicios y Departamentos del Ayuntamiento a dicho Servicio de Euskara emita informe. Todo ello sin perjuicio del acuerdo adoptado por el organo municipal correspondiente.

Tercera.- Las demás Ordenanzas y disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento deberán incorporar las disposiciones recogidas en esta Ordenanza en todo aquello que les corresponda.

Cuarta.- A los cinco años de la entrada en vigor de la presente Ordenanza de Normalización del Uso del Euskara el Ayuntamiento procederá al examen de los resultados de aquella, así como a su revisión general, sin perjuicio de que sea revisada con anterioridad si debido a variaciones producidas bien en la legislación o normativa general relativa a la normalización del euskara, bien en la situación sociolingüística, o por cualquier otro motivo, lo considera oportuno.

### ***DISPOSICIÓN DEROGATORIA***

Quedan derogadas cuantas disposiciones que, siendo de igual o inferior rango a esta Ordenanza, se opongan a lo dispuesto en la misma.

Deba, 24 de noviembre de 1989

EL ALCALDE

EL SECRETARIO